

## ACUERDO DE PARTES



En la ciudad de Buenos Aires, al 3° días del mes de Septiembre de 2015, entre First Data Cono Sur SRL., representada en este acto por Eduardo María Aberg Cobo y María Fernanda Duran, con sede en Perú 143, piso 5°, Capital Federal (la “Empresa”) y el Sindicato de Empleados de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el “Sindicato”), representado por Oscar Tedesco Secretario de Asuntos Gremiales, Oscar Raynoldi Secretario de Asuntos Legislativos, y los Delegados gremiales María Rosa Estefano, David Lecumberri Dalia, Diego Causillas, Juan Cruz Canel y Andrés Alonso consideraron que:

- (i) El sector de Fraude tiene dos equipos que tienen una jornada laboral diferenciada. En efecto, mientras el equipo de Monitoreo de Socios tiene una jornada laboral de 6 horas diarias y 30 semanales, el equipo de Monitoreo de Comercios tiene una jornada laboral de 9 horas diarias y 45 semanales. Los integrantes de los equipos de Monitoreo de Socios y de Monitoreo de Comercios se encuentran alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 (CCT 130/75);
- (ii) El Sindicato reclama el pago de un plus como consecuencia de la incorporación de la marca Diners y Visa al proceso de monitoreo de fraudes. La Empresa sostiene que la incorporación de Diners y Visa al proceso de monitoreo de fraudes no implica un cambio en la tarea de los equipos de monitoreo, sino que simplemente implica un mayor volumen de transacciones a monitorear;
- (iii) Asimismo, el Sindicato ha venido desde hace tiempo demandando en el sector de Fraude (a) la equiparación de la jornada laboral de los equipos de Monitoreo de Socios y Monitoreo de Comercio en una jornada laboral de 30 horas semanales, con un tope de 6 horas diarias; (b) la equiparación salarial dentro de la categoría Analista de monitoreo de socios y comercio sujeta al CCT 130/75 y un ajuste del valor hora; (c) la unificación de tareas entre los equipos de Monitoreo de Socios y de Monitoreo de Comercio; y (d) la creación de una categoría inicial denominada “Analista de Fraude Inicial”;
- (iv) Atento a la problemática descrita en los considerandos anteriores y con el objeto de dar una respuesta a los reclamos del Sindicato en forma integrada, con la mejora en la eficiencia del sector, ambas Partes están interesadas en unificar la jornada laboral y las tareas realizadas por los equipos de Monitoreo de Socios y de Monitoreo de Comercios, de manera que los empleados comprendidos en el sector de monitoreo de socios y comercios en el departamento de Fraude puedan realizar las mismas tareas, dentro de un mismo régimen de jornada laboral de 30 horas semanales, con un tope de 6 horas diarias, dejando sin efecto el régimen de jornada laboral actual del equipo de Monitoreo de Comercios, ajustando su retribución proporcionalmente con los alcances que se refieren en el presente acuerdo. Toda vez que hace al espíritu del presente que tanto el equipo de Monitoreo de Socios como el equipo de Monitoreo de Comercios tengan el mismo salario base, a los efectos de evitar que la reducción horaria del equipo de Monitoreo de Comercios impacte negativamente las retribuciones de sus integrantes, la Empresa reconocerá exclusivamente con relación a los actuales empleados del equipo de Monitoreo de Comercios a los que se les reduzca su horario de trabajo de resultados del presente, un concepto orientado a compensar

EAC  
[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Estefano n.a.']

hasta su concurrencia la reducción de la retribución, que se identificará en los recibos de retribuciones como “Excedente de Categoría Acuerdo 28/8/15”.



- (v) Ambas partes están interesadas también en equiparar la escala salarial dentro de la categoría Analista de los equipos de monitoreo de socios y comercios de Fraude y, a tal fin, efectuar el ajuste necesario;
- (vi) Ambas partes se encuentran interesadas en crear la categoría de “Analista de Fraude Inicial” que tendrá la misma jornada laboral que los Analistas, pero con un salario base menor durante los primeros 6 meses del traspaso/contrato del empleado dentro del sector por parte de la Empresa;
- (vii) Que la normativa laboral y la doctrina y jurisprudencia aplicable han reconocido a las partes amplia capacidad de negociación, posibilitando acuerdos como los que se implementan por el presente;
- (viii) Que lo aplicación de lo previsto en el presente Acuerdo respecto de cada uno de los empleados del sector de monitoreo de Socios y Comercios en el departamento de Fraude está sujeta a la aceptación expresa y por escrito de cada uno de los empleados alcanzados, con participación de los representantes sindicales del sector;
- (ix) Que en todas las conversaciones y tratativas habidas sobre el particular, ambas partes se han manifestado y conducido con entera libertad y discernimiento, poniendo de relieve que el presente acuerdo ha sido el resultado de una previa y plena deliberación sobre su situación actual y aquellas futuras que han de regir la relación que las vincula;
- (x) Que las consideraciones expuestas precedentemente se considerarán a todos sus efectos formando parte del Acuerdo de partes que por el presente se implementa.

Por ello las partes convienen:

PRIMERO: A partir del día 1° de julio de 2015 todos los empleados de los equipos de monitoreo de Socios y Comercios dentro del sector de Fraude de la Empresa, pasarán a desempeñar sus tareas en una jornada laboral de 5 días y 30 horas semanales, con un tope de 6 horas diarias, discontinuando y dejando sin efecto la jornada de trabajo que rige al presente de aplicación al equipo de Comercio.

A los efectos de evitar que la reducción horaria del equipo de Comercio impacte negativamente las retribuciones de sus integrantes, la Empresa reconocerá exclusivamente con relación a los actuales empleados del equipo de Monitoreo de Comercios a los que se les reduzca su horario de trabajo de resultados del presente, un concepto orientado a compensar hasta su concurrencia la reducción de la retribución, que se identificará en los recibos de retribuciones como **“Excedente de Categoría Acuerdo 28/08/15”**; dicho rubro tendrá los mismos efectos legales y se le aplicarán idénticos conceptos que al salario básico. Es decir el rubro “Excedente de Categoría Acuerdo 28/8/15” será un importe remunerativo, al cual se le aplicarán todos los adicionales convencionales y/o voluntarios. Dicho rubro tendrá los mismos aumentos que la remuneración básica, a fin de mantener la proporcionalidad original. Asimismo será alcanzado por los acuerdos paritarios que se firmen a partir de la fecha del presente acuerdo y al ser remunerativo será tenido en cuenta a los fines de calcular cualquier

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'EAC', 'Estefano n. n.', and several illegible signatures.]*

base indemnizatoria. Los empleados que tendrán derecho a dicha compensación son: Estefano María Rosa, Román Liliana Silvia y Torres Diego Fernando.

Por otra parte, a fin de que la reorganización de tareas, horario y salario base aplicable al equipo de Monitoreo de Socios no impacte negativamente en las condiciones laborales de la empleada Alvarez Mariana Evangelina, esta empleada percibirá un concepto que se identificará en los recibos de retribuciones como **"Diferencial Empresa Acuerdo 28/08/15"**, que será considerado remunerativo con el mismo alcance descriptos en el párrafo anterior de la presente cláusula.

Asimismo, a partir del 1° de Julio de 2015, el salario base de la categoría "Analista de Fraude" correspondiente a monitoreo de Socios y Comercios dentro del sector de Fraude de la Empresa será de \$15.000.-

Todos los empleados de monitoreo de Socios y Comercios dentro de la categoría Analista del sector de Fraude de la Empresa, realizarán las tareas de monitoreo de socios y comercio.

**SEGUNDO:** A partir del 1° de agosto de 2015, únicamente para el sector de Fraudes se creará la categoría denominada "Analista de Fraude Inicial". Todos los empleados que se incorporen como futuros Analistas en cualquiera de los equipos de monitoreo de socio o comercio del sector de Fraudes de la Empresa, ingresará por el termino de 6 meses como Analista de Fraude Inicial Principiante, desempeñando sus tareas en una jornada laboral de 5 días y 30 horas semanales, con un tope de 6 horas diarias, con un salario base que equivaldrá al 85% del salario base Analista de Fraude. Una vez transcurridos los 6 meses, el Analista de Fraude Inicial será re-categorizado automáticamente como Analista de Fraude.

**TERCERO:** La modificación del horario de trabajo y la retribución que por el presente se implementa no implica modificación alguna en las restantes condiciones laborales del empleado.

**CUARTO:** El horario de trabajo y la retribución acordadas sustituyen y dejan sin efecto los anteriores.

**QUINTO:** Las partes se comprometen a revisar periódicamente la estructura operativa del área de fraude objeto del presente, a fin de que se corresponda con los puntos básicos definidos en conjunto con las áreas de negocio.

**SEXTO:** Que lo aplicación de lo previsto en el presente Acuerdo respecto de cada uno de los empleados del sector de monitoreo de Socios y Comercios de Fraude está sujeta a la aceptación expresa y por escrito de cada uno de los empleados alcanzados, con participación de los representantes sindicales del sector.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

OSCAR F. RAYNOLDI  
SECRETARIO ASUNTOS LEGISLATIVOS  
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO

Andrés Alonso

Estefano

ROMÁN LILIANA SILVIA TORRES DIEGO FERNANDO

MARIA FERNANDA DURAN

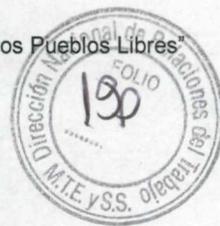
MARIA FERNANDA DURAN  
Directora RRHH SSSA  
First Data Cono Sur S.R.L.

LeCumberti Dolio, Douk



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



*[Handwritten signature]*  
Dr. PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

**EXPEDIENTE N° 1.639.076/14.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil quince, siendo las 16,30 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Pablo Marcelo GRECO, por el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Raúl SEDEÑO en carácter de Subsecretario de Asuntos Gremiales con la presencia de Juan Cruz CANEL, Diego Hernán CAUSILLAS y Claudio Julio Andrés ALONSO todos ellos en carácter de Delegados del Personal de la Empresa FIRST DATA CONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con el patrocinio letrado del Dr. Nahuel DANONI por una parte, y por la otra la Empresa **FIRST DATA CONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** el Dr. Eduardo ABERG COBO en carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las **partes en conjunto**, estas **RATIFICAN** el acuerdo acompañado a fs. 187/189 solicitando su pronta **HOMOLOGACIÓN**.

Por su parte, se designa como miembros de la comisión negociadora por la parte sindical a los Sres. Raúl SEDEÑO (M.I. N° 21.645.434), Juan Cruz CANEL (DNI 30.035.432), Diego Hernan CAUSILLAS (M.I. N° 25.865.195) María Rosa ESTEFANO (M.I. N° 26.582.005) y a Claudio Julio Andrés ALONSO (DNI 24.431.475) y por la parte empleadora a los Sres. Lucas Manuel SOTELO (DNI 29.543.058) y a Eduardo María ABERG COBO (DNI 23.453.749), con lo que no siendo para más, se cierra el acto, siendo las 17,00 labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia, ante la actuante que certifica.

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

*[Handwritten signatures of the representatives]*